

Valledupar,

REFERENCIA: RADICADO: 2000131050012018-00003-00. PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR GLORIA ESTHER RUMBO NIEVES contra el CENTRO DE FORMACION INTEGRAL JUVENIL DEL CESAR CROMI.

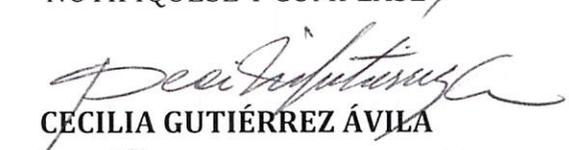
A U T O:

Se convoca a la partes para realizar la Audiencia de Tramite y Juzgamiento, el día viernes catorce (14) de enero de 2022, a las 9 de la mañana, para llevar a cabo dicha audiencia; oportunidad procesal en la que se practicarán las pruebas decretadas, y las partes presentaran contradicción del dictamen rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena.

En la pagina www.ramajudicial.gov.co estados electrónicos, se encuentra en traslado el dictamen emitido, a las partes en cumplimiento del Art. 231 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez Primero Laboral,


CECILIA GUTIÉRREZ ÁVILA

El Secretario,


EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA



03 DIC 2021





Valledupar, dos(02) diciembre 2021

REFERENCIA: RADICADO 20001-31-05-001-2019-00137-00- EJECUTIVO LABORAL, promovido por LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., contra DEPARTAMENTO DEL CESAR

ASUNTO: Requerimiento efectividad medidas cautelares.

ANTECEDENTES

La Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías – PORVENIR S.A., mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra el DEPARTAMENTO DEL CESAR (NIT.8001443313). Por Auto Interlocutorio de fecha diecisiete (17) de julio de 2019, este despacho libro mandamiento de pago y decretó medidas cautelares.

A través de oficio N°0232 de octubre veintiocho (28) de 2021, esta agencia judicial requirió el cumplimiento de la orden de embargo decretada al Banco BBVA, informando el deber de cumplir con lo ordenado en Auto de 17 de julio de 2019, cumpliendo a cabalidad con lo normado en el Art. 102 del CPTSS, y de esta manera la entidad financiera hiciera efectiva la medida cautelar, cumpliendo con la orden impartida y haciendo el respectivo deposito en el Banco Agrario de Colombia a ordenes de este Juzgado; sin embargo no procedió al cumplimiento de la medida.

El apoderado de la parte ejecutante, mediante escrito del 11 de noviembre de 2021, solicito a este Juzgado, insistir en la medida de embargo contenida en el oficio 0232 del 28 de octubre 2021, pues si bien esa orden recae en dinero inembargable por regla general, existen algunas excepciones en la aplicación de este principio, siendo uno de los casos, el pago de aportes a seguridad social. Además, pide se sancione el desacato de la entidad financiera.

Precisado lo anterior pasa el Despacho a resolver la solicitud incoada por el apoderado de la entidad ejecutante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

A cerca de la solicitud elevada por Porvenir S.A. en contra del Departamento del Cesar (NIT8001443313), cabe decir que ya fue decretada y comunicado al Banco BBVA, el embargo y retención de los dineros que tenga el Ente Territorial, en dicha entidad, en varias oportunidades; sin obtener resultado positivo de la financiera, pese a que sin bien el principio de inembargabilidad, es la regla general aplicable a los recursos de las entidades públicas de cualquier orden, al presente caso no aplica la regla general, sino la excepción establecida por la jurisprudencia constitucional, la cual tiene sentado que en los créditos laborales y de seguridad social la inembargabilidad de los recursos públicos no opera, porque estaría el mismo estado social de derecho prohiendo la violación de los derechos fundamentales al mínimo vital y dignidad humana a los titulares de esta clase de créditos de primer orden. Precisamente la sentencia C-313 de 2014 dispone que «la inembargabilidad no opera como una regla, sino como un principio y por ende no debe tener carácter absoluto». Tradicionalmente se consideran excepciones a este principio (i) las obligaciones laborales con el fin de hacer efectivo el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas (C-546/92); (ii) el pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y la realización de los derechos en ellas contenidos (C-354/97) y (iii) las que consten en actos administrativos que reconocen una obligación clara, expresa y exigible (C-103/94).

Por lo anterior es claro que los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, entre otros, son recursos inembargables, pero podrán ser objeto de la medida cautelar cuando se esté en presencia de algunas de las reglas que excepcionalmente permiten la aplicación de la medida



JUZGADO PRIMERO LABORAL
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

cautelar contenidas en Sentencia C-1154 de 2008, y en la antes citada, **lo que en cada caso exige el análisis de la situación y la observancia estricta del mandato legal contenido en el artículo 594 del Código General del Proceso, por parte de los funcionarios judiciales o administrativos, así como de la entidad destinataria de la medida.** (Resaltado del Despacho).

Siguiendo el Despacho el criterio de excepciones establecidos por la Corte Constitucional, se advierte que es procedente reiterar la orden al Banco BBVA contenida en el oficio N°0232 solicitadas por La Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías – PORVENIR S.A., debido a que en el proceso ejecutivo laboral en trámite, se reclama un créditos emanado de un contrato del sistema de salud(pago de aportes en mora), excepción aplicable a las reglas de inembargabilidad del Presupuestos General de la Nación, y de los recursos públicos en general.

En mérito y razón de lo expuesto; el Juzgado Primero Laboral

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase al Gerente Seccional Valledupar del Banco BBVA o quien haga sus veces para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva certificar las cuentas que posee el ejecutado provenientes del Sistema General de Participaciones (SGP), Transferencias de la Nación, Presupuesto General de la Nación con el ánimo de estudiar si es viable seguir afectando las cuentas con el ánimo de cubrir la totalidad del crédito. OFICIESE.

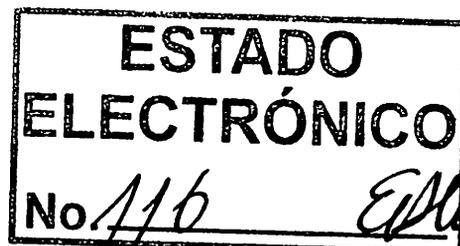
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


CECILIA GUTIÉRREZ ÁVILA

El secretario,


EDGARDO RORIGUEZ MOLINA



03 DIC 2021

